

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso con respuesta proveniente del Banco Colpatría. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 155
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Artemio Juya Vargas
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín Y Otra
Radicado: 155724089002201800208-00

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del Banco Colpatría, para los fines pertinentes.

Ahora bien, avizora el despacho que se incurrió en un error al requerir al demandante por desistimiento tácito; no obstante lo anterior, como este proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el plazo para decretar el desistimiento tácito es el del literal b del numeral 2º del artículo 317 del CGP, por lo tanto se ordena corregir en este sentido.

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 16

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita información sobre la valla aportada en precedencia y el trámite agotado frente a la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 151
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA ESPERANZA OLMOS ÁLVAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA SOFÍA CÁCERES
RADICADO: 155724089002202000084-00

Vista la anterior constancia secretarial, es preciso aclararle al apoderado judicial de la parte actora que, en lo atinente a las constancias de fijación de la valla allegadas, este Despacho, mediante Auto No. 395 del 29 de noviembre de 2021 dispuso agregar tal información al expediente sin pronunciamiento, en consideración a que, por auto del 19 de julio de 2021, se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Frente a la medida cautelar de la inscripción de la demanda, cabe mencionar que, consecuencia de la situación descrita, resultó inane su realización.

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**
Por Estado No. 16
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 153
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAÍN LOZA CALA
RADICADO: 155724089002202000142-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **EFRAÍN LOZA CALA**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 31 de enero de 2022; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado, y tras realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que la misma se encuentra ajustada a lo adeudado, por lo que se impartirá aprobación a la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada presentada por la parte actora.

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso con respuestas de las entidades bancarias Banco Davivienda y Bancolombia, para decir sobre lo pertinente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 150
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Omar Tabares Sánchez
Radicado: 155724089002202100238-00

Incorpórese al proceso los anteriores informes rendidos por las entidades bancarias Bancolombia y Banco Davivienda y se le pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 16

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso con respuestas de las entidades bancarias SCOTIBANK y BANCO AGRARIO, para decir sobre lo pertinente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 148
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeison Alexander Manso Useche
Radicado: 155724089002202100252-00

Incorpórese al proceso los anteriores informes rendidos por las entidades bancarias Scotiabank y Banco Agrario y se le pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Agréguese a los autos las constancias de notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá aportar la constancia de notificación al tenor del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en un término de 5 días.

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 16

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de febrero del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la parte demandada y respuestas provenientes de los bancos de Bogotá, Occidente y Scotiabank. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 152
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA
DEMANDADO: ERMILSON PÉREZ JARAMILLO
RADICADO: 155724089002202200008-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento del demandado ERMILSON PÉREZ JARAMILLO.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación, la parte interesada la allegará al despacho con el fin que sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Adicional a ello, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los bancos de Bogotá, Occidente y Scotiabank, para los fines pertinentes.

Finalmente, se ordena a la parte actora lograr la efectividad de las medidas cautelares faltantes, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las mismas.

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 16
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
10 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

E M P L A Z A A:

La persona que más adelante se identifica, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto de fecha 18 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso que seguidamente se relaciona y que ha sido propuesto en su contra:

PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA

NIT.: 900.215.071-1

DEMANDADO: ERMILSON PÉREZ JARAMILLO

C.C.: 7.252.113

RADICADO: 155724089002202200008-00

PERSONAS EMPLAZADAS: ERMILSON PÉREZ JARAMILLO

C.C.: 7.252.113

Se advierte a las personas emplazadas que, de no comparecer, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA